

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

**INFORME DEFINITIVO DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**

**E.S.E. HOSPITAL FRA.Y LUIS DE LEON DE PLATO – MAGDALENA**

**ALBERTO MARIO GARZON WILCHES**  
Contralor General del Magdalena

**ANDRÉS FERGUSSON D'ACONTI**  
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Equipo de Trabajo:

**ALFONSO DE JESUS RAMOS MARTINEZ**  
Auditor Asignado

Periodo auditado (2024)

Santa Marta, julio del 2024

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO ESPECIFICO DE LA AEF	3
2. HECHOS RELEVANTES	3
3. CARTA DE CONCLUSIONES	25
4. HALLAZGOS	25
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	26

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunli	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

## 1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1. Recopilar y analizar la información documental generada durante cada una de las etapas del asunto objeto de la presente denuncia.
- 1.2. Verificar el estado actual de los activos objetos de la presente denuncia.

## 2. HECHOS RELEVANTES

### **EVALUACION TECNICA DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2°. Señala *“Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual”* y el Artículo 9°. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales”.

Que en su Artículo 8°. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, y la No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

En el mismo sentido, se suscribió el procedimiento interno para la realización de las Actuaciones Especiales de Fiscalización que realice la Contraloría General del Departamento del Magdalena y disponer lo necesario para determinar el marco técnico de referencia y el procedimiento aplicable.

Que el presente tramite consiste en una Actuación Especial de Fiscalización, consistente en una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General del Departamento del Magdalena a través de denuncia ciudadana, por medio de comunicación social o inclusive que sea detectado como resultado de los ejercicios de análisis de información en la fase de planeación estratégica del proceso auditor, y que, que conlleva riesgo o afectación al patrimonio público.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

## 2.1. ANTECEDENTES.

El día 6 de junio de 2023, se presentó denuncia ante la Contraloría General de la Republica, manifestando que *"Presuntas irregularidades contra el Gerente y la Oficina de Control Interno de la ESE Hospital Fray Luis de León de Plato, Magdalena y que se refieren a que la ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011, fue desvalijada cambiando su motor original por otro más antiguo, de menos capacidad y de segunda, como si fuera poco dicho motor no cuenta con papeles legales y su número fue borrado como dice el informe del mecánico que la inspección.*

*Actualmente este vehículo está escondido en la ciudad de Valledupar por orden del gerente Sergio Aragón Cotes y la Oficina de Control interno Yolanda Acosta Fernández, hace casi 8 meses para evadir los controles de los entes de control, luego que este motor no ha funcionado. Afectando el patrimonio del hospital y poniendo en riesgo el traslado de los pacientes.*

*Además, en el contrato de suministro de combustible personas ajenas al servicio de traslado están consumiendo dicho combustible y facturándolo a nombre del hospital, entre ellos el gerente".*

Posteriormente, la Contraloría General de la Republica mediante oficio 2023EE010801 de fecha 7 de julio 2023; nos remite por competencia el conocimiento de la presente investigación de denuncia, aportando la denuncia instaurada.

De lo anterior, la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana expide la resolución No. 12058-017-2023. De fecha 3 de agosto 2023, el cual se manifiesta la apertura de investigación de denuncia, con el radicado No. Q-47 -23-0027. Y se apertura etapas de pruebas.

Por lo que, mediante oficio mayo 23 del 2024, expedido por la Oficina de Planeación Ciudadana, le da cumplimiento al memorando 01 - 2024 y en concordancia al artículo 08 de la resolución 129 del 2024, el despacho de la oficina de PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA procede a realizar traslado de la denuncia Q-47-23-0027, junto con las actuaciones realizadas a la oficina CONTRALORIA

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL, para efectos de continuar con el trámite de verificación de la presente denuncia.

Seguidamente, se practica visita en las instalaciones de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato, para verificar las condiciones de la ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011, y se solicita pruebas documentales para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

## **2.2. HECHOS.**

Dentro de la presentación de la denuncia ante la Contraloría General de la Republica se manifestó: *"Presuntas irregularidades contra el Gerente y la Oficina de Control Interno de la ESE Hospital Fray Luis de León de Plato, Magdalena y que se refieren a que la ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011, fue desvalijada cambiando su motor original por otro más antiguo, de menos capacidad y de segunda, como si fuera poco dicho motor no cuenta con papeles legales y su número fue borrado como dice el informe del mecánico que la inspección.*

*Actualmente este vehículo está escondido en la ciudad de Valledupar por orden del gerente Sergio Aragón Cotes y la Oficina de Control interno Yolanda Acosta Fernández, hace casi 8 meses para evadir los controles de los entes de control, luego que este motor no ha funcionado. Afectando el patrimonio del hospital y poniendo en riesgo el traslado de los pacientes.*

*Además, en el contrato de suministro de combustible personas ajenas al servicio de traslado están consumiendo dicho combustible y facturándolo a nombre del hospital, entre ellos el gerente".*

## **2.3. PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.**

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el propósito de velar por la correcta utilización de los bienes del Estado, realizó un proceso de verificación de una denuncia en la E.S.E Hospital Fray Luis de León de Plato - (Magdalena), a fin de comprobar la existencia de hechos irregulares que ameriten la ejecución de los correspondientes procesos de responsabilidad fiscal, conforme la información

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cuní	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

suministrada por parte del ente hospitalario y con la información provista que fue trasladada por la Oficina de Planeación Ciudadana.

Para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta dependencia se valoró la información suministrada por la E. S. E. Hospital Fray Luis de León de Plato (Magdalena), con el fin de establecer la veracidad de la misma.

Para dicho estudio y verificación se tuvo en cuenta la siguiente información:

1. Registro fotográfico del estado actual de la ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011.
2. Informe detallado del estado del vehículo automotor y verificación e identificación del motor instalado.
3. Copia de las Actas de Comité Primario de Ambulancia Hyundai OTS 017, elaboradas por la gerencia de la E.S.E HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO, entre el 01 de enero del 2021 a diciembre del 2023.
4. Contratos de los contratos 232 del 11 de mayo 2021 y 280 del 25 de agosto 2022, sobre la reparación, mantenimiento de la Ambulancia Hyundai OTS 017, suscritos entre el año 2021, 2022.
5. Contrato de Suministro de combustible suscrito por la E.S.E. Fray Luis de León de Plato.
6. Verificación de seguimiento de los contratos de suministro de combustible suscrito por la E.S.E. Fray Luis de León de Plato.

## 2.4. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Del análisis y evaluación de la información recaudada, se puede establecer lo siguiente:

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

Que efectivamente la E. S. E Hospital Fray Luis de león de Plato - Magdalena, cuenta dentro de sus activos una ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011. Y además con actos contractuales que generaron la realización de reparación, mantenimiento, mediante las ordenes de servicios Nros. 232 del 11 de mayo 2021 y 280 del 25 de agosto 2022. Y la suscripción de contrato para el suministro de gasolina para poder realizar el traslado de pacientes a otras ciudades cuando el servicio así lo requiera.

Los cuales se discriminan de la siguiente forma:

- **Con relación al Primer punto de la Denuncia ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011.**

Una vez evaluada la información los soportes de la información requerida por el funcionario asignado y las realizadas con anterioridad incorporadas en el traslado de la presente denuncia por la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, con relación a la ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011. Se debe manifestar que una vez trasladada la presente denuncia a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal se lleva a cabo en ser incorporada en el Plan de Vigilancia Fiscal, territorial 2024.

Siendo el día 4 de mayo del 2024; se procedió a realizar trabajo de campo y la instalación de la actuación especial de fiscalización en la E.S.E. Fray Luis de León de Plato, atendida por el Gerente (E) **LUIS EDUARDO QUINTERO MAYORGA**, efectuándose visita ocular en la ubicación del vehículo automotor para verificar la veracidad o no del punto antes descrito y se realizó el siguiente registro fotográfico:

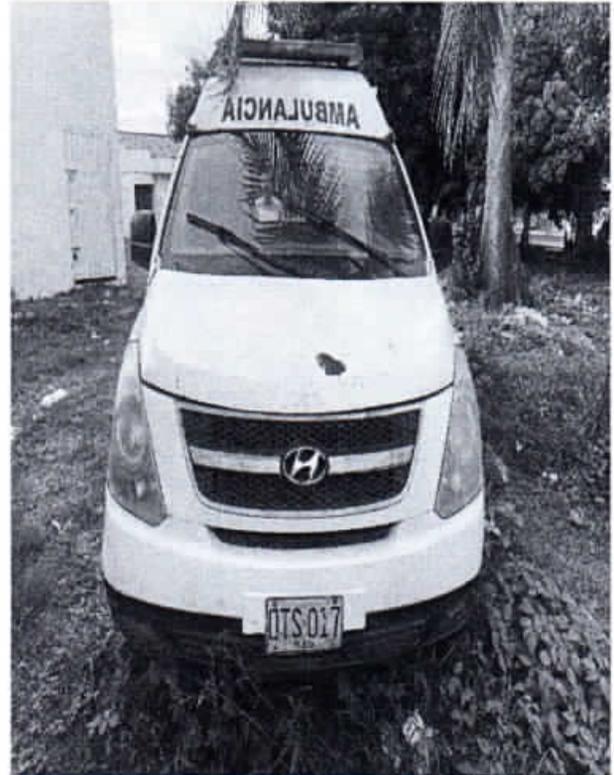
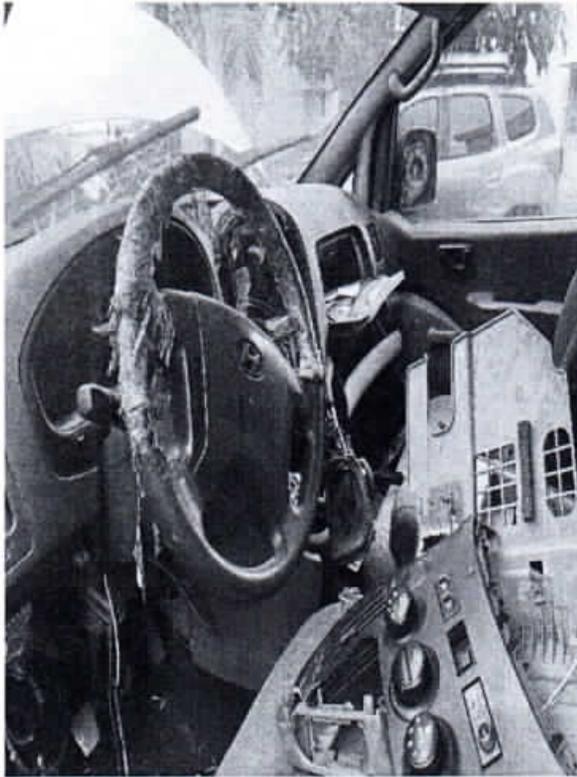
Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunli	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**



Elaborado por: Auditores Asignados

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti

Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

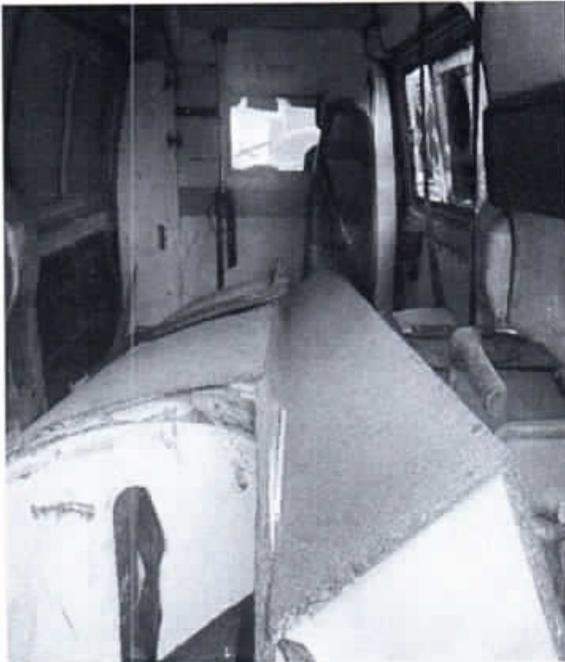
Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"*



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**



Elaborado por: Auditores Asignados

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunfi

Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

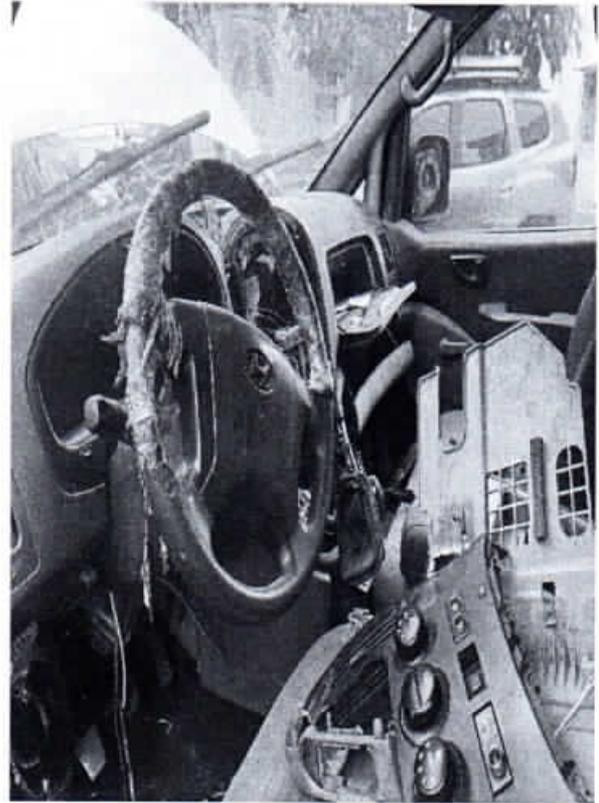
Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**



Por lo que se pudo evidenciar que el vehículo ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011. Al momento de la visita de campo se encuentra totalmente inactivo y en total deterioro para su funcionamiento, lo que se conlleva por parte de la administración en realizar los trámites para darle la baja de la ambulancia en mención.

Por ende, en el tema puntual de la denuncia presentada en lo relacionado en:

*"Presuntas irregularidades contra el Gerente y la Oficina de Control Interno de la ESE Hospital Fray Luis de León de Plato, Magdalena y que se refieren a que la ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011, fue desvalijada cambiando su motor original por otro más antiguo, de menos capacidad y de segunda, como si fuera poco dicho motor no cuenta con papeles*

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

*legales y su número fue borrado como dice el informe del mecánico que la inspección.*

*Actualmente este vehículo está escondido en la ciudad de Valledupar por orden del gerente Sergio Aragón Cotes y la Oficina de Control interno Yolanda Acosta Fernández, hace casi 8 meses para evadir los controles de los entes de control, luego que este motor no ha funcionado. Afectando el patrimonio del hospital y poniendo en riesgo el traslado de los pacientes". (SIC).*

Tenemos que encontramos el vehículo automotor en condiciones no apta para su movilización, se encuentra como se refleja en el registro fotográfico que tiene las piezas que componen el motor y en estado de deterioro ubicada en el área visible de la zona de parqueo de las demás ambulancias que prestan los servicios en la E.S.E. Fray Luis de León de Plato.

Hay que entender el concepto de ambulancia por parte del Ministerio de Salud: **AMBULANCIA:** Unidad móvil autorizada para transitar a velocidades mayores que las normales y acondicionada de manera especial para el transporte de pacientes críticos o limitados, con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en función del beneficio de aquellos.

Que, dentro de la prestación de los servicios de salud, las ambulancias deben ser una proyección de la atención institucional; eficiente, idónea y oportuna en la atención inicial del paciente urgente; del paciente crítico y del paciente limitado.

De la anterior situación se deberá establecer si se cumple con los presupuestos de la Ley 610 de 2000, la norma que establece nuestra orbita de competencia de las Contralorías Territoriales, la cual, nos manifiesta con relación al objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. Los elementos de la responsabilidad fiscal indicados en el numeral 5° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes;

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

*"Un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.*

Dentro del entendido desde los preludeos de las ultimas remisiones efectuadas en el vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011, tenemos que las ultimas inversiones realizadas para el mantenimiento del vehículo se efectuó en dos (2) procesos contractuales que fueron:

1. **Orden de servicio No. 232 de fecha 11 de mayo 2021.** Objeto: *"el contratista se obliga a prestar los servicios de mantenimiento para la ambulancia de placa OTS 017. De propiedad de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato"*. Por valor de \$ 9.027.000.
2. **Orden de servicio No. 280 de fecha 25 de agosto 2022.** Objeto: *"el contratista se obliga a suministrar materiales y mantenimiento para la ambulancia de placa OTS 017. De propiedad de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato"*. Por valor de \$ 9.973.000.

Las anteriores ordenes de servicios fueron realizadas por el gerente de la época señor JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA, por el cual, haciendo una revisión exhaustiva a esos contratos tenemos que fueron realizados con las formalidades establecidas en su manual de contratación y se aporta documentos que acredita su cumplimiento.

Adicionalmente se aporta certificación por parte del Profesional Especializado del área Administrativa y financiera de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato señor JESUS DAVID BARRIOS ARRIETA, certificando que *"recibe motor de ambulancia OTS 017. Marca Hyundai modelo 2011, motor a Diesel – código de motor: D4BHA036105"*.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

**ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN**  
TALENTO HUMANO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Plato Magdalena, 24 de octubre de 2022

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN DE PLATO

RECIBE:

MOTOR DE AMBULANCIA OIS-037 MARCA HYUNDAI MODELO 2011. MOTOR A DIESEL - COCHILLO DE MOTOR D48HAD3E505

Recibe  
**JESUS DAVID BARRIOS ARRETA**  
Profesional Especializado Area Administrativa y Financiera

Entrega:  
**ALVARO JOSE GUERRERO VEGA**  
C.C. 7.574.167  
Mecanico

Elaborado por: Talento Humano | Revisado por: Profesional Especializado | Aprobado por: Gerencia  
"COMPROMETIDOS CON TU SALUD"  
Vía 54 - Carretera los Comandantes - PLATO - 4857055 Correo electrónico: gerencia@hospitalfrayluis.gov.co

Además, la entidad hospitalaria nos aporta video donde consta el funcionamiento del vehículo y distintas **remisiones** efectuadas por el ente hospitalario a las diferentes clínicas y hospitales que fueron remitidos los pacientes que se debía realizar en cumplimiento de la prestación del servicio de salud. Por lo que se puede establecer que después del año 2022; es decir de la ultima gestión contractual que contemplo el mantenimiento del vehículo se encontraba en funcionamiento, lo anterior, debido a que los hechos puestos en conocimiento no especifican limite

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunli	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

temporal de la ocurrencia de la presunta pérdida de los equipos y repuesto pertenecientes a la ambulancia de placa OTS 017.

Ahora bien, es muy importante resaltar que la ambulancia evidentemente ha sido objeto de pérdida de los equipos y repuesto por lo que se podría remitir sobre la responsabilidad que recae por estas circunstancias. Es así que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros"*.

Bajo dicha premisa se tiene que, para el desarrollo de estas funciones, la E.S.E. Fray Luis de León de Plato, posee bienes e intereses patrimoniales, los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la Ley colombiana señala:

Ley 45 de 1990: *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones"*.

*Artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"*.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

Ley 42 de 1993: Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

*Artículo 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*Artículo 7: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".*

Circular Conjunta 02 de 2003: Suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, por medio de la cual, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

*"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(..).

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993 así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar".*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"*.

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*Artículo 38 DEBERES, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

*Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

*Artículo 57 FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA, Numeral 13: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*.

• **HALLAZGO No. 1 ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

La presente observación se sintetiza en que el entendido de quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos o deterioro de los bienes que no se le ha dado la baja. Así las cosas, la E.S.E. Fray de león de Plato

Elaborado por: Auditores Asignados

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti

Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

(Magdalena), por intermedio de su gerente de la época posible de los hechos acaecidos relacionado en la perdida de algunos repuesto y deterioro del vehículo automotor en comento señor SERGIO ANTONIO ARAGÓN COTES, fundamenta la necesidad de cumplir con el deber legal de salvaguardar y custodiar los bienes de propiedad de la ente hospitalario que representa, así proteger los intereses patrimoniales de la E.S.E. teniendo en cuenta que dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos.

**Causa:** Presunto incumplimiento y omisión del gestor fiscal ex gerente SERGIO ANTONIO ARAGÓN COTES, al no efectuar medidas que permitiera salvaguardar y custodiar los bienes de propiedad del ente hospitalario que representó.

**Efecto:** Generación de deterioro, perdida y depreciación del vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011.

**Criterio:** artículos 6, 209, 267. De la Constitución Política de Colombia, artículo 62° de la Ley 45 de 1990, artículo 107 de la Ley 42 de 1993, Circular Conjunta 02 de 2003: Suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, artículos 38 numeral 22, 62, 57 numeral 13°. Ley 1952 de 2019.

**Presunto responsable:** **SERGIO ANTONIO ARAGÓN COTES**, en calidad de Ex – Gerente de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato – Magdalena.

- **RESPUESTA ENTIDAD**

Una vez realizado el trámite de notificación de las observaciones encontradas en cumplimiento de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa, el ente auditado no ejerció su derecho de contradicción.

- **ANÁLISIS COMISIÓN AUDITORA:**

En vista que la entidad hospitalaria no presentó descargos a pesar, de haber sido notificada del Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización a la E.S.E. Fray Luis de León de Plato (Magdalena), el presente hallazgo se **MANTIENE**, y se dará traslado al órgano correspondiente para efectos de su conocimiento y fines pertinentes y la entidad deberá realizar un plan de mejoramiento ante la oficina de control interno en aras de tomar acciones del presente hallazgo.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

Y se deberá enviar el presente plan de mejoramiento a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal.

Con relación a lo establecido por el denunciante, al manifestar *"Ambulancia vehículo Hyundai de placas OTS 017, modelo 2011 fue desvalijada cambiando su motor original por otro más antiguo, de menos capacidad y de segunda, como si fuera poco dicho motor no cuenta con papeles legales y su número fue borrado como dice el informe del mecánico que la inspecciono"*.

Sobre el particular es dable entrar como medida introductoria las funciones Constitucionales y Legales de la Contralorías Territoriales como la es la Contraloría General del Magdalena.

De lo anterior, el inciso 3°. Del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Así mismo, los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, contempla que es función del Contralor General de la República; 1°. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. 2°. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Del mismo modo, el inciso 5°. Del artículo 272 de la Constitución Política, establece que; *"los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibidem y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal"*.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

Es por ello, que la autonomía de las Contralorías Territoriales se encuentra desarrollada en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993<sup>1</sup> que reza lo siguiente; *“En desarrollo del artículo 272 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos distritales y municipales deberán dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas”*.

Ahora bien, el artículo 1º de la Ley 330 de 1996<sup>2</sup>, establece que; *“Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley”*.

Una vez, manifestado esta perorata, podemos concluir que según lo previsto en el artículo 267 de la Constitución, el control fiscal es una función pública especializada, que consiste en vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación.

Ahora bien, estudiado de fondo las funciones y competencias establecidas por la Contraloría General del Magdalena, es dable manifestar que la Contraloría General del Magdalena vigila la *gestión fiscal* de los sujetos de control es decir el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Dentro del caso en particular la Contraloría General del Magdalena, sobre este punto podemos manifestar que dentro de las formalidades establecidas una vez revisada la denuncia presentada fue evaluada y analizada la información disponible,

<sup>1</sup> Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

<sup>2</sup> Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

inicialmente por la oficina de planeación y participación ciudadana dependencia que, dentro de nuestra estructura interna, tiene la competencia para adelantar las diligencias y/o ejercer el control fiscal pertinente, y la realizada por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal; dependencia que le fue remitida para su estudio y conocimiento, por lo que, la presente investigación fiscal se inició el recaudo de pruebas necesaria que permitan esclarecer de manera primogénita la existencia de presunto detrimento patrimonial. A la postre se puede descifrar que este ítem va más direccionado a la generación de una posible conducta punible es decir una órbita del derecho penal.

Es por ello, que, en vista de las actuaciones suscitada por la Contraloría General del Magdalena, el señor gerente (E) LUIS EDUARDO QUINTERO MAYORGA de la ESE Hospital Fray Luis de León de Plato – Magdalena, presentó denuncia penal y pidió que se realizara una investigación sobre los hechos puesto en conocimiento por el denunciante.

**SOLICITUD DE INVESTIGACION DE OFICIO**

De: gerencia@hospitalfrayluis.gov.co  
Destinatario: mgalvarado@fiscalia.gov.co  
Cco: Leoncio Rodriguez Quintero  
Fecha: Hoy 10:40  
Presuntos: Colecciones

INVESTIGACION DE OFICIO.pdf (~4.5 MB) - Respuesta a apertura de investigación de denuncia.pdf (~706 KB) -  
Acta De Posesión - Luis Eduardo Quintero.pdf (~492 KB) - CC LUIS QUINTERO MAYORGA.pdf (~724 KB) -  
Decreto de Nombramiento 244 del 1 de abril.pdf (~308 KB) -

Señoras  
FISCALIA 28 SECCIONAL DE PLATO MAGDALENA  
Email: mgalvarado@fiscalia.gov.co

REF: SOLICITUD DE INVESTIGACION DE OFICIO  
DENUNCIA N. Q 47-23-0027 CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

LUIS EDUARDO QUINTERO MAYORGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.053.007 expedida en Pailitas-Cesar, residente en el Municipio de Plato Magdalena, actuando en la condición de Representante Legal y/o Gerente (E), según Decreto de nombramiento No. 244 de fecha 1 de abril de 2024 y Acta de posesión 0451 de fecha 1 de abril de 2024 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN - PLATO MAGDALENA, identificada con Nit. No. 819081483-1, me permito solicitar investigación de oficio por los hechos conocidos por el suscrito, en verificación de denuncia N. Q 47-23-0027 realizada el órgano de control CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Al respecto, anexo:  
Solicitudes y requerimientos de información por la Contraloría General del Departamento del Magdalena y las respectivas contestaciones dadas por los representantes legales y/o funcionarios de la ESE Hospital Fray Luis de León.

Atentamente,

*(Firma)*  
Luis Eduardo Quintero MayorGA

LUIS EDUARDO QUINTERO MAYORGA

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunli	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

Por ende, este órgano de control le solicita al señor gerente (E) LUIS EDUARDO QUINTERO MAYORGA o a quien corresponda, en mantener informado a este órgano de control fiscal de los resultados de la investigación penal suscitada para efectos de valorar la conducta del presunto responsable y establecer la comisión de un presunto detrimento patrimonial.

Con relación a lo manifestado por el denunciante en manifestar que "(..) Actualmente este vehículo está escondido en la ciudad de Valledupar por orden del gerente Sergio Aragón Cotes y la Oficina de Control interno Yolanda Acosta Fernández, hace casi 8 meses para evadir los controles de los entes de control, luego que este motor no ha funcionado. Afectando el patrimonio del hospital y poniendo en riesgo el traslado de los pacientes.

Se pudo constatar que el vehículo automotor se encuentra en las instalaciones de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato (Magdalena), lo cual desvirtúa lo dicho en el escrito de denuncia.

Con relación al punto de la denuncia que se manifiesta al manifestar "En el contrato de suministro de combustible personas ajenas al servicio de traslado están consumiendo dicho combustible y facturándolo a nombre del hospital, entre ellos el señor Gerente. Prueba: En el hospital Fray Luis de León actualmente cuenta con cuatro (4) conductores para el traslado de los pacientes, ellos son: IVAN MARBELLO, FRANKLIN PEÑA, MANUEL RODRIGUEZ, OSCAR RODRIGUEZ Y en las cuentas de cobro aparecen firmas ajenas a estos funcionarios que son los encargados del tanqueo de las ambulancias en el Hospital Fray Luis de León".

Así mismo manifestó: "El gerente SERGIO ARAGON COTES pago ordenes de suministro y ordenes de servicio a comienzo del año 2023, sin informe de cumplimiento por parte del supervisor asignado en el manual de funciones por la junta directiva. Haciendo caso omiso al llamado de atención realizado por el funcionario encargado".

De lo anterior, tenemos que el denunciante no especifica a cuál actividad contractual se refiere, por ende, en vista de la vigencia objeto de reproche por el ciudadano se hace alusión al contrato de suministro No. 062 de 2023. por valor de 72.000.000. con la empresa SS DEL RIO SAS con el objeto "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE PARA LA ESE". En la revisión dentro de la ejecución del precipitado

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cuntl	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

contrato tenemos que no encontramos personas distintas que hicieran parte de las facturas para la orden de suministro de combustible, por lo tanto, el supervisor del contrato fue el Profesional Especializado del área Administrativa y financiera de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato señor JESUS DAVID BARRIOS ARRIETA, el cual, realizó el seguimiento mediante informe de supervisión que establecen el nivel de avance de ejecución en cumplimiento del objeto contractual. Lo cual no se vislumbró dentro de la ejecución una situación irregular que comprometiera la utilización de combustible para fines distintos a lo establecido en el contrato mencionado.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor (a)

**LUIS EDUARDO QUINTERO MAYORGA** *(o quien haga sus veces)*

Gerente (e)

ESE Hospital Fray Luis de León de Plato – Magdalena.

E.S.D.

Respetado (a) Gerente:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT 2024, adoptado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena (CGDM), se realizó ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION a la E.S.E. Fray Luis de León de Plato – Magdalena.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto objeto de investigación.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Magdalena (CGDM) expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de contratación, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación especial de fiscalización realizada.

La presente actuación especial de fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso vigilado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**COMUNICACIÓN EXTERNA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA EL CONTROL FISCAL**

La presente actuación especial de fiscalización se adelantó en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Fray Luis de León de Plato – Magdalena. Las observaciones se darán a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la presente actuación, y las respuestas serán analizadas y establecidas en un informe definitivo que será notificado posteriormente.

#### **4. OBSERVACION DENTRO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.**

##### **4.1. OBSERVACION No. 1 ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

**Causa:** Presunto incumplimiento y omisión del gestor fiscal ex gerente SERGIO ANTONIO ARAGÓN COTES, al no efectuar medidas que permitiera salvaguardar y custodiar los bienes de propiedad del ente hospitalario que representó.

**Efecto:** Generación de deterioro, pérdida y depreciación del vehículo Hyundai de placas OTS 017, Modelo 2011.

**Criterio:** artículos 6, 209, 267. De la Constitución Política de Colombia, artículo 62° de la Ley 45 de 1990, artículo 107 de la Ley 42 de 1993, Circular Conjunta 02 de 2003: Suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, artículos 38 numeral 22, 62, 57 numeral 13°. Ley 1952 de 2019.

**Presunto responsable:** SERGIO ANTONIO ARAGÓN COTES, en calidad de Ex – Gerente de la E.S.E. Fray Luis de León de Plato – Magdalena.

#### **5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF**

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación <sup>3</sup>
1. Administrativos	1		No. 1
2. Disciplinarios	1		No. 1
3. Penales			
4. Fiscales		\$	

<sup>3</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

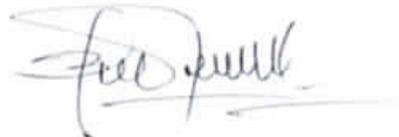
Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'cunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>

Atentamente,



**ANDRÉS FERGUSSON D'ACONTI**  
Contralor Auxiliar Control Fiscal



**ALFONSO DE J. RAMOS MARTINEZ**  
Auditor

Elaborado por: Auditores Asignados	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andres Ferguson D'acunti	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

